



RADICACION:080013110006-2021-00476-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes. DEMANDANTE: Haydee Cecilia Romo Escobar.

DEMANDADOS: Raquel Bernal Romo, Natalia Bernal Romo, Corina Bernal Blanco, Miguel Ángel Bernal Jiménez y Herederos Indeterminados del finado Miguel Ángel Bernal Cabrera (q.e.p.d).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, pues se encuentra en firme el auto admisorio, se decidió sobre la excepción previa y la demanda de reconvención presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer, Barranquilla, 14 noviembre de 2023.

SECRETARIO,
OSCAR DAVID MORALES SILVA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Catorce (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial anterior, y atendiendo a que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda, pues se decidió sobre la excepción previa y la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, razón por la cual se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes, igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Señalar fecha para el día 30 de Noviembre del 2023 a las 2:30 de la tarde, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFESIZE. Prevéngase a las partes que para esta



audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

3- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Jueza